

NIIF Completas - Boletín de Actualización: Febrero 2014

Boletín 2014-2 Febrero de 2014

Bienvenido al boletín de actualización de las NIIF

Este boletín de NIIF es obtenido directamente del boletín de actualización del IASB que resume las noticias relativas a la Normas Internacionales de Información Financiera . Todos los temas de actualización de la NIIF están disponibles en inglés en el sitio web del IASB, y en español en www.nicniif.org.

Contenido:

ASUNTOS DEL IASB

El Consejo del IASB tuvo su junta mensual el 19 y 20 de febrero. Los principales temas discutidos fueron:

- Actividades con tarifa regulada
- Agricultura, plantas productivas
- Medición a valor razonable, partida a reconocer.
- Deterioro de instrumentos financieros.
- Instrumentos financieros, clasificación y valuación.
- Temas del Comité de Interpretaciones.

Actividades con tarifa regulada. Se discutió el Documento para Discusión que será auscultado próximamente. El Documento incluirá los distintos enfoques para el reconocimiento de las actividades con tarifa regulada, así como propuestas de cómo las condiciones económicas resultantes de la regulación de tarifas serán fielmente representadas en los estados financieros bajo IFRS. Se discutió si el hecho de que existan activos regulatorios en una entidad regulada significa que existen pasivos regulatorios en la contraparte, conclusión que fue desechada.

Se discutió también el mecanismo de validación de los activos y pasivos regulatorios. Asimismo, se discutió también la interrelación con el proyecto de reconocimiento de ingresos, y el director del proyecto indicó que pueden existir otras bases para determinar partidas regulatorias, tales como el retorno sobre la inversión, los gastos de operación e inversiones a realizar. Se discutieron otros temas adicionales a incluir en el Documento a Discusión, el cual se espera emitir a mediados de 2014.

Agricultura, plantas productivas. Se discutieron tres temas que surgieron del proceso de auscultación:

1. Extender el alcance a otros activos biológicos, tal como el ganado. El Staff inició la discusión indicando que la definición de una planta productiva sería: "Aquella por la cual la posibilidad

de venderla como una planta viva o cosecharla como un producto agrícola sería remoto, excepto como venta de desperdicio". Con base en lo anterior, el gerente del proyecto concluyó que expandir el alcance sería problemático; por otra parte, el Staff no tiene la experiencia y conocimiento suficientes para tratar asuntos relacionados con ganado, por lo cual recomienda mantener un alcance limitado a aquellas plantas que producen un producto agrícola. El Consejo estuvo de acuerdo por una mayoría de 15 votos.

2. En cuanto al reconocimiento del producto que va creciendo en la planta, se recibieron sugerencias de que éste fuera reconocido sólo al momento de la cosecha, ya que en otros casos es muy difícil tener una medición confiable. Se citó que en los casos en que el producto crece rápido, dentro de un ciclo anual, no se tienen problemas. El problema puede surgir cuando el producto tarda en madurar, como en el caso de una explotación forestal. La propuesta del Staff fue que los productos que están creciendo para su cosecha deben valuarse a su valor razonable y quedar dentro del alcance de la IAS 41, Agricultura. Asimismo, consideró que no se requieren guías adicionales a las existentes para determinar el valor razonable al que debe quedar valuado el producto.

El Consejo aprobó por mayoría las recomendaciones del Staff.

3. Se discutió si debería de agregarse a la IAS 16, Propiedades, Planta y Equipo, una guía adicional sobre el reconocimiento de las plantas productivas, indicando que la capitalización de costos termina cuando la planta "empieza a producir producto de valor comercial", además de indicar la condición normal de que "se asume que está en la situación y condición necesaria para que sea capaz de operar en la manera deseada por la administración", que es la general para las propiedades, planta y equipo. Se discutió que pueden existir varias interpretaciones de lo que es valor comercial y que se tendría que explicar. El Consejo decidió que no se requeriría agregar guías adicionales a la IAS 16 y no se modificará lo propuesto en el proyecto auscultado.

Medición a valor razonable, partida a reconocer. El Consejo debatió en juntas anteriores cual es la partida a reconocer de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, que se valúan a valor razonable en los estados financieros individuales de la tenedora, con base en los valores cotizados de dichas inversiones: Si es en función al valor de la acción multiplicada por el número de acciones o la inversión en su conjunto, considerando otros factores, tal como el valor del control. Al respecto, publicó un proyecto para hacer un cambio limitado a la norma que trata dichas inversiones, cuando los títulos correspondientes están cotizados en bolsa. El Staff indicó que la modificación no constituye un cambio en política contable, ya que no hay un cambio en la base de valuación. El Consejo estuvo de acuerdo con las recomendaciones del Staff y de que se ha completado el debido proceso.

Instrumentos financieros - Deterioro. El Staff cuestionó al Consejo si estaba satisfecho de que el debido proceso se había cumplido para el capítulo de la IFRS 9, Instrumentos Financieros, que trata el deterioro de instrumentos financieros, si estaba de acuerdo que no se requería una nueva auscultación y si se había efectuado suficiente consulta y análisis para proceder a votar para su aprobación y si habría votos disidentes. El Consejo indicó que estaba satisfecho, que podía iniciarse el proceso de votación y que no habría votos disidentes.

Con base en lo anterior se discutió cuando debería ser la fecha de entrada en vigor de la IFRS 9. Las instituciones financieras han indicado que requerirán de por lo menos tres años para implementar los procedimientos para reconocer pérdidas esperadas, los cuales deben contarse a partir de la fecha en que se terminen las redeliberaciones. Se discutió si debería ser 1° de enero de 2017 o de 2018, evaluado las ventajas y desventajas de ambas fechas, señalando que, por la interrelación de este proyecto con el de seguros en cuanto a la valuación de inversiones, sería mejor dar un mayor plazo o exentar a las aseguradoras hasta que entre en vigor la nueva IFRS de seguros. Sin embargo, esto crearía el problema de que un grupo financiero que tuviera una aseguradora tendría un reconocimiento

inconsistente en parte del grupo, al seguir utilizando la IAS 39, Instrumentos Financieros: Valuación y Reconocimiento.

Se decidió que no podría esperarse a que el proyecto de contratos de seguros entrara en vigor, para que fuera en conjunto con la IFRS 9, ya que es muy importante la aplicación de ésta para una gran cantidad de entidades además de las aseguradoras. Tomando en cuenta los argumentos anteriores, se decidió que la fecha de entrada en vigor de la IFRS 9 será el 1° de enero de 2018, fecha en que ya no se utilizará la IAS 39.

Instrumentos financieros, clasificación y medición. El Consejo discutió la reciente decisión del FASB de divergir con el modelo de clasificación de instrumentos financieros (modelo de negocios), ya que seguirán con lo que actualmente tienen establecido los USGAAP (intención de la inversión). El Consejo discutió si estaban de acuerdo en seguir con el proceso de votación, considerando que el debido proceso para emisión de este capítulo se había cumplido. Se acordó seguir adelante, considerando que dos miembros del Consejo emitirían un voto en contra, pues no estaban de acuerdo con la introducción de la tercera clase para clasificar inversiones en instrumentos de deuda, a valor razonable con efecto en ORI.

Temas del Comité de Interpretaciones. El Consejo abordó varios temas relacionados con las discusiones del Comité:

Se discutieron varios temas en los cuales el Comité desea tener una aclaración por parte del Consejo:

- 1) El primero es si una tenedora intermedia, que no es una sociedad de inversión, puede utilizar la exención de no consolidar si es valuada a valor razonable en los estados financieros de la tenedora final que es una sociedad de inversión. El segundo tema es como debe aplicarse el método de participación sobre una inversión en una entidad de inversión cuando la tenedora no lo es. El punto es si debe revertirse el uso de valor razonable utilizado por la sociedad de inversión. Se concluyó que el Consejo debe tomar directamente estos temas y se pidió al Staff que prepare material para la junta de marzo.
- 2) En cuanto a la IFRS 11, Acuerdos Conjuntos, se informó que el Comité continuará su discusión de las guías para evaluar “otros hechos y circunstancias”, para determinar la clasificación de un acuerdo conjunto y analizará varios ejemplos en su junta de marzo.
- 3) Se informó al Consejo de varias Decisiones a Publicar tentativas, de temas en los cuales hay suficiente quía en la normativa existente.
- 4) En cuanto al proyecto de negocio en marcha, que el Consejo detuvo en noviembre, el Comité considera que es conveniente dar una guía de que los juicios a revelar son aquellos hechos por la administración para evaluar si no tiene un problema de negocio en marcha. Se acordó que el Staff verá este tema con el Comité.

Se vieron varios temas relacionados con la IFRS 2, Pagos Basados en Acciones, que fueron analizados por el Comité, como sigue:

- 1) El Comité concluyó tentativamente que debe aplicarse la guía de la IFRS 2 para medir condiciones de desempeño a ser liquidadas con acciones, para las que serán liquidadas en efectivo. El Comité sugirió además que debe indicarse cómo influyen las condiciones de adjudicación en la medición del pasivo e incluir un ejemplo en la IFRS 2. El Consejo estuvo de acuerdo con esas sugerencias.
- 2) El Comité propuso una Mejora a la IFRS 2, indicando que si un pago basado en acciones puede liquidarse en efectivo o con acciones, con base en un evento contingente sobre el cual ni la entidad ni la contraparte tiene control, la clasificación debe hacerse con base en el escenario más probable y que un cambio en circunstancias debe reconocerse mediante un ajuste por el monto acumulado

en el periodo en el cual el cambio ocurra, sin modificar información comparativa. Un miembro del Consejo indicó que es más adecuado bifurcar la porción de pasivo y de capital, tal como lo indica ya la IFRS 2. Su posición fue apoyada por otros miembros del Consejo y se acordó regresar al Comité el tema para que lo evalúe con base en los comentarios del Consejo.

3) El Comité solicitó agregar guías en la IFRS 2, indicando que un pago que será liquidado en acciones, cuando una parte será retenida para pagar impuestos, debe clasificarse en su totalidad como liquidable en acciones. Un miembro del Consejo indicó que la IFRS 2 ya señala que si la entidad tiene la práctica establecida o la intención de recomprar acciones, éstas deben clasificarse como un pago en efectivo. Sin embargo, señaló que no estaría en desacuerdo con la recomendación, por la complejidad de separar el pasivo y que al respecto debería utilizarse una redacción similar a la existente en USGAAP, que trata este caso como una excepción.

4) El Comité sugirió que cuando se modifica un pago para que sea liquidado con acciones, en lugar de efectivo debe reevaluarse el valor razonable de otorgamiento en la fecha del cambio y reconocer el efecto del cambio de inmediato en resultados. Un miembro del Consejo no estuvo de acuerdo, pues ya existe el principio en la IFRS 2 de que una modificación debe reconocer como mínimo el valor razonable a la fecha de otorgamiento. El Consejo debatió este tema y se concluyó que éste requiere de más análisis y se verá en una junta futura.

El Comité indicó que el párrafo 31 de la IAS 28, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, no está en línea con los cambios propuestos recientemente, pues este párrafo indica que la utilidad por una aportación de un activo a una asociada o negocio conjunto debe reconocerse en su totalidad, cuando el cambio que se acaba de auscultar indica que sólo se reconoce la utilidad por la parte de terceros en dichas entidades. Por lo tanto, debe eliminarse este párrafo al aprobar el cambio auscultado, sin necesidad de auscultar su eliminación. Un miembro del Consejo inquirió cuál es el origen de este párrafo y si eliminarlo es apropiado o existe una mejor alternativa. No se llegó a una decisión al respecto.

El Consejo discutió en diciembre de 2013 unas propuestas de cambios a un proyecto a auscultar sobre cómo un cambio en la participación en una asociada, que se origina por distintos motivos, debe ser reconocido. Se pidió al Staff que investigara si no existen consecuencias no deseadas por los cambios del proyecto. El Staff indicó que identificó dos situaciones que son relevantes y deben incluirse en el documento a auscultar. Hubo un debate sobre estos temas y otros del proyecto. Finalmente, el Consejo estuvo de acuerdo con las sugerencias del Staff.

Fuente: www.ifrs.org